

**CIRCULAR NO. 001 DE 2022**

520

27 de enero de 2022

**PARA:** SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO, PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CIUDADANÍA EN GENERAL.

**ASUNTO:** COMUNICACIÓN DE MEDIDAS CON OCASIÓN DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES 2022.

Cordial Saludo,

La Alcaldía Local de Chapinero dando cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, especialmente con la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías) y la Directiva 016 de 2021 expedida por la Procuraduría General de la Nación, en las cuales se imparten recomendaciones y prohibiciones respecto de la participación en actividades y controversias políticas en relación con los procesos electorales para Congreso, Presidente y Vicepresidente de la República en el periodo 2022 – 2026, exhortan a los servidores públicos y los particulares que ejercen funciones públicas, a observar y acatar las prohibiciones relativas a la participación en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio del ejercicio libre del derecho al sufragio. Con ocasión de lo anterior y comprometidos con los procesos de transparencia y garantías electorales en el marco del fortalecimiento del sistema democrático Colombiano, establece que **los servidores públicos deben abstenerse de:**

1. Utilizar la autoridad de la cual están investidos para ponerla al servicio de una causa política.
2. Acusar, presionar o determinar en cualquier forma a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
3. Usar los elementos destinados al servicio público para hacer proselitismo o desempeñar en cualquier sentido la actividad política electoral.
4. Usar con los mismos fines información reservada la cual tenga acceso por razón de su cargo.
5. Exonerarse del cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales con el pretexto de ejercer el derecho de participación en política.
6. Disponer del tiempo de servicio u horario de trabajo para gestionar actividades de tipo político.
7. Realizar contribución al financiamiento de partidos, campaña o causa política, salvo las excepciones previstas para los miembros de las corporaciones públicas.

8. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública.
9. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato o indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

Aunado a lo anterior, la Ley 996 de 2005 en su artículo 38, establece las prohibiciones para los servidores públicos, en donde se contempla:

**PARÁGRAFO.** Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones (...)

**Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.**

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos. (negrita fuera de texto).

Por lo anterior, se solicita a los servidores públicos (Funcionarios y/o contratistas) de la Alcaldía Local de Chapinero que tengan a su cargo la inauguración de Obras Públicas o el inicio de programas de carácter social, realizar previo al desarrollo de las actividades, las siguientes medidas de prevención y verificación con el personal asistente para evitar la participación de candidatos, así como voceros de ellos, o de propaganda política:

1. Antes del inicio de cada actividad, se debe dar lectura al siguiente texto:

“La Alcaldía Local de Chapinero, en cumplimiento de lo establecido en la ley y la jurisprudencia, y con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley de Grantías Electorales, se permite informar que el/la presente **\_(nombre de la actividad y/o evento)\_** es financiada con recursos públicos y corresponde única y exclusivamente a iniciativas de la Administración Local y/o Distrital, por lo anterior, se solicita a quienes sean candidatos en las próximas elecciones, o sean voceros de dichos candidatos, o pretendan realizar cualquier actividad de proselitismo político, se retiren del presente evento o se mantengan al margen de realizar cualquier tipo de alusión o participación en el mismo.

De la misma manera, se solicita a quien tenga propaganda política retirarla y abstenerse de propiciar escenarios de proselitismo en la presente actividad.

Incumplir con lo anterior será sancionable de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.


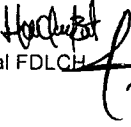
En caso de no contar con las garantías anteriormente referidas, el evento será suspendido y/o aplazado, hasta garantizar las condiciones de transparencia e imparcialidad requeridas.

Por último, se solicita que, de tener conocimiento del incumplimiento total o parcial de lo establecido en la presente circular y la directiva anexa, informar al Despacho del Alcalde Local, o en su defecto y cumpliendo las directrices nacionales, remitir la información a los correos habilitados por la Procuraduría General de la Nación: [quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co) y [control.electoral@procuraduria.gov.co](mailto:control.electoral@procuraduria.gov.co)



**ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN**  
Alcalde Local de Chapinero

Anexos: Directiva No. 016 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación.

Proyectó: Karen Rosero – Apoyo Jurídico de Despacho   
Haydibers Arredondo Bautista – Jefe De Prensa FDLCH   
Nelson Mauricio Rey Peña – Profesional Planeación Local FDLCH